

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala, en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal del Banco de los Trabajadores, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se pacten las bases para la liquidación y se declare la extinción del Fideicomiso denominado "Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco", constituido mediante escritura pública número 742 de fecha 27 de diciembre de 1995, y sus modificaciones.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 150-2016

Guatemala, 1 de agosto de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala en observancia a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ha promovido el desarrollo económico y social del Pueblo Indígena, creando mediante el Acuerdo Gubernativo número 435-94 emitido el 20 de julio de 1994 el "Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-" estableciéndose que los recursos financieros del mismo deben administrarse por medio de un fideicomiso destinado a promover, apoyar y financiar proyectos de desarrollo social, socioproductivos, de infraestructura, de fortalecimiento institucional, de formación y capacitación de recursos humanos, de desarrollo cultural y para gestionar proyectos de captación de recursos financieros y de asistencia técnica nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública número 742, de fecha 27 de diciembre de 1995 se constituyó en el Banco de los Trabajadores el fideicomiso "Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco" para la ejecución de sus programas y proyectos, cuyo plazo contractual venció el 26 de diciembre de 2015, por lo que es necesario emitir las disposiciones legales que autoricen formalizar la extinción y pactar las bases de liquidación correspondientes, por la causal de vencimiento del plazo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 17 y 35 del Decreto Número 114-97. Ley del Organismo Ejecutivo y artículo 46 del Decreto 14-2015 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. EXTINCIÓN Y BASES DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO. Se faculta al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala, en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal del Banco de los Trabajadores, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se pacten las bases para la liquidación y se declare la extinción del Fideicomiso denominado "Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco", constituido mediante escritura pública número 742 de fecha 27 de diciembre de 1995, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. De las Bases para la Liquidación. A) Integración de la Comisión Liquidadora. Para efectos del proceso de liquidación del Fideicomiso "Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco" administrado por el Banco de los Trabajadores, en un plazo no mayor de 30 días después de emitido el testimonio de la escritura pública relacionada en el artículo anterior, y por convocatoria del Ministerio de Finanzas Públicas, se integrará una Comisión Liquidadora que estará integrada de la forma siguiente: i) un representante de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, ii) dos representantes del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-; y, iii) un representante del Fiduciario. Dicha Comisión Liquidadora iniciará sus funciones inmediatamente a su integración y concluirá sus actividades en un plazo de 12 meses, el cual podrá prorrogarse únicamente por un período igual, debiendo la Comisión Liquidadora por conducto del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, solicitar por escrito la aprobación de prórroga al Ministerio de

Finanzas Públicas, justificando las razones y circunstancias que la motivan. B) Sesiones y Quórum. a) La Comisión Liquidadora podrá organizarse según su conveniencia y sesionar las veces que sean necesarias; uno de los representantes de FODIGUA, designado por la propia Comisión Liquidadora, será designado Secretario y convocará a las reuniones de trabajo utilizando los medios que considere adecuados. b) El quórum de la Comisión Liquidadora para celebrar sesiones válidas, será de tres (3) de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes; en caso de empate el Secretario tendrá doble voto. c) Las acciones de la Comisión Liquidadora en el ejercicio de sus funciones deberán constar en los correspondientes papeles de trabajo y de lo tratado en las sesiones de la Comisión Liquidadora, deberá quedar constancia en Actas las que serán firmadas por los asistentes. d) En caso de ausencia permanente de alguno de sus miembros, los restantes integrantes de la Comisión Liquidadora deberán notificarlo por escrito a la institución que corresponda, la cual procederá a nombrar al sustituto. C) Funciones de la Comisión Liquidadora. Dicha Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones: a) En un plazo no mayor de 15 días de integrada, deberá determinar y provisionar de las disponibilidades del Fideicomiso los recursos financieros que se estimen necesarios para liquidar las operaciones pendientes; una vez efectuada la provisión, notificará al Ministerio de Finanzas Públicas el saldo de las disponibilidades no provisionadas para que éste, gire la instrucción por escrito al fiduciario para su traslado al Fondo Común a la cuenta de depósitos monetarios que corresponda, según lo indique la Tesorería Nacional. b) Verificar ante las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que se han solventado todas las obligaciones establecidas en ley, y notificar al FODIGUA para que éste, en su calidad de unidad ejecutora, proceda según corresponda. c) Concluir las operaciones pendientes debidamente provisionadas. d) Requerir al Fiduciario la rendición de cuentas, por escrito, de la administración del Fideicomiso. ,e) Presentar informes parciales de liquidación cuando el Fideicomitente o Fiduciario lo requieran. f) Elaborar el informe final de liquidación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, y el Fiduciario. g) Al finalizar la liquidación, gestionar la devolución del saldo de las disponibilidades provisionadas al Fondo Común por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la cuenta de depósitos monetarios que corresponda, según las disposiciones de la Tesorería Nacional. h) Remitir al finalizar su gestión, el informe de lo actuado a la Contraloría General de Cuentas. i) Cualquier otra que sea necesaria para concluir

Contraloría General de Cuentas. i) Cualquier otra que sea necesaria para concluir la liquidación y extinción del citado Fideicomiso. D) Otorgamiento de finiquito. Como consecuencia de la liquidación y extinción del Fideicomiso, una vez FODIGUA notifique al Ministerio de Finanzas Públicas haber aprobado el informe final de liquidación, Fideicomitente y Fiduciario podrán otorgarse a través de escritura pública ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, recíprocamente el más amplio, total y eficaz finiquito.

ARTÍCULO 3. TRASLADO DE SALDOS CONTABLES. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que oportunamente y a requerimiento de la Dirección Ejecutiva de FODIGUA, realice los traslados de saldos contables y demás operaciones que se requiera derivado de la extinción del fideicomiso identificando en el Artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

CLA DE LA PROBLICA

JIMMY MORALES CABRERA

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO

Julio Héctor Estrada

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(E-607-2016)-8-agosto

